



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola Cantonal de Mocache, domiciliado en el cantón del mismo nombre, provincia de Los Ríos;

QUE, en Asamblea General de Socios, llevada a cabo el día 27 de enero del 2002, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Mocache, domiciliado en el cantón del mismo nombre, provincia de Los Ríos;

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguayo Alvarez Ramón Armando	120070175-1
2	Aguayo Vera Teodorica Genoveva	170623764-9
3	Aguayo Vera Pedro Sixto	091301650-7
4	Alava Coello Willians Héctor	120285730-4
5	Alvarez Cedeño Félix Perfecto	120028054-1
6	Alvarez Cedeño Justo Germán	120070216-3
7	Alvarez Cedeño Miguel Simón	120070215-5
8	Alvarez Morante Julio Manuel	120070114-0
9	Alvarez Santillán Manuel Felipe	120070093-6
10	Araúz Montiel Gloria María	120388513-0
11	Arguello Medila Feliciano Londres	120089819-3
12	Arteaga Escobar Segundo Vicente	120146947-3
13	Aspiazu Litardo Alfredo Yilo	090959276-8
14	Aspiazu Litardo Marcos Alcides	090536252-1
15	Bibas Avilés Cecibel Rocío	120439827-3
16	Bustamante Chang Jorge Luis	090452920-3
17	Bustamante Matamoros Pascual Antolín	120071796-3
18	Bustamante Valdéz Luis Alfonso	120394282-4
19	Caicedo Vera Prospero Marino	090149296-7
20	Cansing Gutiérrez Félix Florentino	120276188-6
21	Carranza Cabrera Blanca Amelia	120054837-6
22	Carranza Ortiz Dominga Pilar	120114472-0
23	Carranza Valarezo Manuel Meliton	120070162-9



24	Casa Taipe Welinton Rigoberto	150033449-3
25	Castro Sánchez Diógenes Evangelista	120074056-9
26	Cedeño Alava Hipólito Ignacio	120070672-7
27	Cedeño Carriel Julián	120101458-4
28	Cedeño Carriel Teófilo Erazo	120026458-6
29	Cedeño Díaz Pánfilo Fortunato	120076053-4
30	Véliz Cedeño Agustín Segundo	120051962-5
31	Cisneros Marín Ramón Antonio	120029963-2
32	Coello Lara Felipe Oton	120157471-0
33	Cholota Goya Wilmer Francisco	120201687-7
34	Dominguez Triana Manuel Crisonton	090711950-7
35	Fuentes Burgos Máximo Dionel	090287190-4
36	Hernández Raúl Ecuador	120024960-3
37	Ibarra Rodríguez Oswaldo Emideo	120178824-5
38	Jiménez Palma Segundo Oreste	120251090-3
39	Josse Guevara Gerardo Hipólito	090929513-1
40	Josse Guevara Hermenegildo	120094214-0
41	Josse Jiménez Aurelio Lorenzo	120500555-4
42	Josse Litardo Freddy Alberto	120458601-8
43	León Anchundia Irlanda Piedad	120043078-1
44	Litardo Troya Adalberto Alejandro	090256056-4
45	Matamoros Alvarez Marcos Antonio	120248562-7
46	Mendoza Dávila Milton Sandro	120286654-5
47	Moreira Alvarez Flor Noemí	120176550-8
48	Murillo Cerezo Carlos Manuel	120100111-0
49	Núñez Santana Luis Marcelino	120015236-9
50	Rivas Mero Verania Juana	120254621-2
51	Rivas Mero Mario Artemio	120174727-4
52	Salazar Contreras Etni Gustavo	150035196-8
53	Salazar Pincay Tomás Angel	120055365-7
54	Saltos Sotomayor Víctor Alfredo	120087808-8
55	Santana Medina Sixto Timoteo	120271251-7
56	Santillán Unamuno Juan Francisco	120015541-2
57	Sotomayor Espinoza Clara Esther	120926772-0
58	Suárez Almeida Manuel Inocente	090394378-5
59	Suárez La Rosa Sonia María	120411598-2
60	Troya Aspiazu Demetrio	120110279-3
61	Troya Loor Fausto Tomás	120093624-1
62	Troya Loor Andrés Humberto	120051935-1
63	Ullón Rodríguez Leandro Rufino	091320252-9
64	Valencia Lozano Mentino Vicente	170898345-5
65	Véliz Bajaña Felipe Armando	120027257-1
66	Véliz Bosquez Agustín Geovanny	171285126-8
67	Véliz Cedeño Fausto Felipe	120918558-7
68	Véliz Cedeño Manuel Primitivo	120008729-3
69	Vera Bustamante Enrique Melecio	120026846-2
70	Vera Loor Carmen Rosa	120378745-0
71	Villa Cevillano Máximo Ezequiel	170596322-9
72	Zamora José Silvia Eulalia	120432625-8



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección Jurídica de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE MOCACHE**CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1. El Centro Agrícola Cantonal de Mocache es una Corporación de Derecho Privado, con personería jurídica y que se rige por las normas de la Ley Especial de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, expedida el 25 de Julio de 1.990, de sus reformas y modificaciones, las Normas del Código Civil, del Título XXIX (Art. 583, hasta el 600), las normas constitucionales, las del presente Estatuto, de los reglamentos internos, de las resoluciones que tomare por mayoría de votos y de las resoluciones y disposiciones que emanare su organismo rector, la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona.

CAPITULO II: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

Art. 2. El Centro Agrícola Cantonal de Mocache está constituido por los agricultores, productores agropecuarios, asociaciones u otras personas jurídicas que de manera expresa y voluntaria manifiestare su dese de afiliarse, previa la presentación de una solicitud por escrito, la misma que será a consideración de la Directiva en aceptarla o rechazarla.

Art. 3. Su duración será por tiempo indefinido y su numero de socios es ilimitado.

CAPITULO III: OBJETOS Y FINES

Art. 4. Son fines del Centro Agrícola Cantonal de Mocache los siguientes :

- a. Investigar la realidad socioeconómica del agricultor, ganadero y productor pecuario de la zona.
- b. Promover y ejecutar proyectos que beneficien a los agricultores, ganaderos, producción pecuario del Cantón .
- c. Promover la obtención de Crédito para el fomento de la producción agrícola y ganadera del Cantón Mocache, en especial a sus afiliados.
- d. Podrá establecer un servicio de abastecimiento de artículos de la primera necesidad, e implementos agrícolas, ganaderos y pecuarios en el Cantón Mocache.
- e. Promover, realizar y ejecutar proyectos a nivel Cantonal, Nacional e Internacional, de conformidad las circunstancias de la época para lograr el aumento y mejoramiento de la producción agrícola, ganadera y pecuaria de la zona.
- f. Podrá comercializar y exportar productos agrícolas, ganaderos y pecuarios que los socios del Centro Agrícola de Mocache autoricen.
- g. Defender los intereses de los agricultores, ganaderos y productores pecuarios de la zona afiliados al Centro Agrícola de Mocache, en concordancia con las resoluciones emanadas por la Cámara de Agricultura de la 11 Zona.
- h. Procurar su integración con otras organizaciones y participar en eventos relacionados con la agricultura, ganadería, producción pecuaria y otros.
- i. Ejecutar programas para capacitar a los socios del Centro Agrícola de Mocache que delegue, el socio, quien debe ser un familiar.
- j. Emitir criterios frente a las entidades públicas, semipúblicas u otros sectores sobre asuntos relacionados con la actividad agropecuaria y defender en todo caso a los intereses del sector.

- k. Entregar la cédula de agricultor anual a todos los socios a las personas que hayan sido aceptadas como socio y que cumpla con los requisitos establecidos por el Centro Agrícola Cantonal de Mocache y la Cámara de Agricultura de la II Zona. La especie válida es la que emite la Cámara de Agricultura de la II Zona y que la distribuye el Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

CAPITULO IV : DE LOS SOCIOS

Art.5. LOS SOCIOS

Son socios del Centro Agrícola Cantonal de Mocache, los agricultores, ganaderos, productores pecuarios y las asociaciones y otros de la zona, que de manera expresa y voluntaria manifiesten su deseo de afiliarse y sean admitidos o aceptados por el Directorio y/o la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios, reglamentarios y resolutivos.

Art. 6. REQUISITOS DE LOS SOCIOS

- a) Tener 18 años en adelante.
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Gozar de un buen crédito y aceptación de la institución y/o del sector.
- d) Ser agricultor, ganadero y/o productor pecuario y estar dentro de la jurisdicción del Cantón Mocache.
- e) Pagar la cuota de ingreso y demás contribuciones que señale el Directorio.
- f) Solicitar de manera expresa y voluntaria su afiliación al Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- g) Obtener cédula de agricultor, emitida por la Cámara de Agricultura de la II Zona y distribuida por el Centro Agrícola de Mocache.

Art. 7. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a. Pertener a la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Mocache siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus cuotas o contribuciones ordinarias y/o extraordinarias.
- b. Elegir y ser elegido para integrar el Directorio, Comisiones y/o Coordinaciones que señale la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Mocache siempre y cuando este afiliado con 60 días antes de la elección y en el caso de los ya afiliados estar al día en el pago de todas cuotas y contribuciones.
- c. Gozar de los Servicios de Asistencia Social, por fallecimiento, o cualquier otro beneficio creado por la Institución, a favor de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Mocache, siempre y cuando existan los recursos financieros para el efecto.
- d. Formular cualquier petición y/o reclamo sobre derecho que le asisten ante el Directorio, en primera instancia y la Asamblea General, en segunda instancia.
- e. Solicitar a la Asamblea General las reformas del Estatuto y/o el reglamento interno vigente, de conformidad a las normas reglamentarias internas.
- f. Obtener cualquier tipo de información de los organismos del Centro Agrícola Cantonal de Mocache siempre y cuando no tenga carácter de reservado.
- g. Presentar tanto al Presidente, Directorio y/o Asamblea General sugerencias que creyera de beneficio para la superación y buena marcha del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

- h. Demandar ante los Organismos Directivos del Centro Agrícola Cantonal de Mocache sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones aprobadas por la Asamblea General y/o Directorio.
- i. Demandar el cumplimiento de las Resoluciones emanadas por la Cámara de Agricultura de la II Zona.

Art. 8. SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y/o Sesiones.
- b. Prestar colaboración en defensa de los socios del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- c. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por el Directorio y/o Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- d. Una vez afiliado, renovar todos los años la cédula de agricultor distribuida por el Centro Agrícola Cantonal de Mocache, que es la emitida por la Cámara de Agricultura de la II zona.
- e. Aceptar representaciones delegaciones. Coordinaciones y/o comisiones que disponga la Asamblea General, Directorio o el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Mocache, en función de la institución.
- f. Aceptar y cumplir las sanciones que le ponga por disposición de la Asamblea General y/o Directorio.
- g. Respetar a los afiliados de la Institución, tanto dentro como fuera de la Asamblea General y/o Directorio.
- h. Por ningún motivo se permitirá que una persona no afiliada a la institución represente en la Asamblea General, Directorio o Presidente, esta dignidad sólo le corresponderá a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- i. Acatar las resoluciones de Asamblea General y/o del Directorio.

Art. 9. LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE POR:

- a. Renuncia presentada por escrito.
- b. Por expulsión o sanción disciplinaria.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por no estar al día en las cuotas y contribuciones, conforme lo establece el Reglamento Interno.

CAPITULO V: DE LOS ÓRGANOS.

Art. 10. Son órganos del Centro Agrícola Cantonal de Mocache,

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Mocache, es el máximo órgano de Gobierno, constituida por los socios afiliados y que tengan sus derechos vigentes, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- b. Elegir a las dignidades Presidente y Vicepresidente del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- c. Elegir a los socios que integrarán el Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- d. Analizar y presentar las reformas al Estatuto y/o Reglamento Interno.
- e. Conocer el informe anual o cuantas veces sea requerido del Presidente y Tesorero.
- f. Remover por causas justificadas a los miembros del Directorio.
- g. Aprobar los Reglamentos Interno del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- h. Interpretar y respetar el presente Estatuto Vigente.
- i. Conocer y aprobar el plan anual de actividades y proforma presupuestaria y otros necesarios dentro de la vigencia institucional.
- j. Determinar el monto de cuotas y contribuciones.
- k. Decidir la disolución del Centro Agrícola y el destino de sus bienes.
- l. Autorizar inversiones superiores a 1.000 dólares de Estados Unidos de Norteamérica.
- m. Los demás que le confiere el presente Estatuto.

Art. 12. DEL DIRECTORIO.

El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Mocache lo integraran las Dignidades y Directores elegidos en Asamblea General que son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes y un Coordinador General.

Art. 13. El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Mocache durará en el ejercicio de sus funciones el periodo que fueron elegidos. En caso de no constar se sobreentienden 2 años. Existiendo las garantías y derechos constitucionales que garantizan la libre asociación y el derecho a elegir y ser elegido, es potestad de la Asamblea General en elegir a su Directorio, en las personas que este creyere conveniente, no habiendo como tal el impedimento de volver a ser elegido a ninguno de sus miembros.

Una vez elegidos conforme a las normas y cumpliendo los requisitos legales concurrirán a la Cámara de Agricultura de la II Zona, para que extienda los nombramientos por triplicado, uno quedará en los Registros de la Cámara de Agricultura de la II Zona, otro constará en el Centro Agrícola Cantonal de Mocache y el otro se entregará al elegido, los mismos que deben constar su aceptación y juramento de rigor.

Art. 14. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Identificar y definir las políticas del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- b) Designar el representante del Centro Agrícola Cantonal de Mocache ante los Organismos Nacionales, Internacionales, Públicos, Privadas o Mixtas.
- c) Planificar, conocer, ejecutar proyectos y actividades del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- d) Contribuir a la coordinación interna de la institución.
- e) Autorizar la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional de acuerdo con las normas del presente Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

- f) Presentar el informe sobre las labores administrativas, cada seis meses ante la Asamblea General; por medio del Presidente y Tesorero del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- g) Autorizar inversiones superiores a 500 dólares de Estados Unidos de Norteamérica.
- h) Las demás contempladas en el presente Estatuto y Reglamento.

Art. 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente es la máxima dignidad a elegirse en el Centro Agrícola Cantonal de Mocache y es el representante legal, judicial y extrajudicial del Centro Agrícola Cantonal de Mocache, por lo tanto responderá por la buena marcha de la Institución y sus funciones serán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones.
- b. Convocar y presidir las sesiones d Asambleas Generales y del Directorio.
- c. Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas ante el Directorio y la Asamblea General.
- d. Gestionar la Obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha del Centro Agrícola Cantonal De Mocache.
- e. Realizar toda clase de gestiones, actos y suscribir contratos o convenios, que beneficien a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Mocache, así como suscribir las Actas de Sesiones en conjunto con el Secretario.
- f. Asistir personalmente o enviar delegado a las Asambleas Generales de Presidentes de Centros Agrícolas y Ramas de la Producción de la Cámara de Agricultura de la II Zona y/o acudir al llamado que esta haga en defensa del sector agropecuario o de las instituciones.

Art. 16. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones de la Dignidad de Vicepresidente las siguientes:

- a. Subrogar en todas sus funciones al Presidente, ante la ausencia temporal de este o definitiva.
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- c. Coordinar las actividades y las comisiones que se le designe.
- d. Las demás que le señale el presentante Estatuto y Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

Art. 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Director Secretario tiene las siguientes funciones:

- a. Redactar las actas de sesiones del Directorio y la Asamblea General, suscribirla conjuntamente con el Presidente.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Generales o Sesiones de Directorio o sólo por disposición del Presidente.
- c. Llevar al día el libro de Registro de Socios y el libro de nombramientos.
- d. Llevar al día el libro de actas de la institución.
- e. Llevar la correspondencia del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

- f. Elaborar con el Presidente el respectivo orden del día para las sesiones convocadas.
- g. Formar y cuidar el archivo del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- h. Enviar copia certificada del listado de socios afiliados y de la Acta de Sesión que elija las Dignidades y la Directiva, requisitos indispensables para la extensión de los nombramientos.
- i. Las demás que le señale el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 18. FUNCIONES DEL PROSECRETARIO

Son funciones del Director Prosecretario las siguientes:

- a) Subrogar en todas sus funciones al Secretario, ante la ausencia temporal de este o definitiva.
- b) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- c) Coordinar las actividades y las comisiones que le designe el Directorio.
- d) Las demás que le señale el presente Estatuto y Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

Art. 19. FUNCIONES DEL TESORERO

El Directivo Tesorero responderá Civil y Penalmente, en caso de disponer arbitrariamente

por los fondos del Centro Agrícola Cantonal de Mocache. Son funciones del Directivo Tesorero las siguientes:

- a) Tener conocimiento de contabilidad o finanzas.
- b) Abrir una cuenta de ahorro o corriente en un banco donde lo disponga el Directorio.
- c) Llevar los libros de ingresos y egresos con claridad y objetividad.
- d) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresa al Centro Agrícola Cantonal de Mocache, y depositarlo en la cuenta bancaria conjuntamente con el Presidente.
- e) Presentar las cuentas al Presidente, al Directorio y a la Asamblea General, el estado de cuenta de la institución.
- f) Efectuar anualmente un informe, balances y otros así como inventario del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

Art. 20. FUNCIONES DE LAS VOCALES

Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Presidir y conformar las Comisiones del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- b) Cumplir con las disposiciones que le encargue la Asamblea General y Directorio.
- c) Apoyar las gestiones administrativas del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

Art. 21. FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Son funciones del directivo Coordinador General las siguientes:

- a. Realizar proyecto de coordinación de acciones a tomar el Centro Agrícola Cantonal de Mocache en caso de eventos, fiestas, ferias, etc.

- b. Participar activamente en (a coordinación de acciones conjuntas que debe tomar el Centro Agrícola Cantonal, con la Cámara de Agricultura de la II Zona, en caso de defensa del sector ante medidas nefasta, o por omisiones gubernamentales.
- c. Las demás que les señale el Directorio, la Asamblea o el Reglamento Interno del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.
- d. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, de manera temporal o lo subrogará en todas las funciones hasta que termine la ausencia o que el Directorio lo disponga.

Art. 22. FUNCIONES DEL SINDICO

El Sindico tiene voz y no voto en el Directorio.

- a) Dar asesoramiento Jurídico a la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y a los Socios.
- b) Participar en las Comisiones que lo designen.
- c) Apoyar la gestión administrativa con informes jurídicos que solicitarle el Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

Art. 23. FUNCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Se crearan Comisiones Especiales que así disponga el Directorio para asuntos que se le encargue, que sean especializados o técnicos.

Estas comisiones estarán integradas por los miembros que fueran designados por el Directorio y su número dependerá de las actividades que deba desarrollar el Centro Agrícola Cantonal de Mocache. En caso de tratarse de una Comisión Técnica podrá integrarse cualquier persona no afiliada que en razón de su oficio o profesión se requiera su participación, y solo participará en la Comisión.

CAPITULO VI: DE LAS ELECCIONES

Art. 24. Para ser elegido en cualquiera de las Dignidades o Directorio que establece el presente Estatuto, tiene que ser necesariamente afiliado con un tiempo mínimo de dos años, asistir periódicamente a las sesiones de Asamblea General, y registrar su firma en constancia de sus asistencia en el libro que para el efecto lleva el Centro Agrícola Cantonal de Mocache, pagar sus cuotas y contribuciones, obtener la cédula de agricultor actualizada y tener los derechos vigentes, cumplir con lo requisitos Estatutarios y los requisitos del Reglamento de Elecciones interno que requiera para cada Dignidad o Directivo.

Para elegir se requiere el estar afiliados 60 días antes de la elección y tener los derechos vigentes, de conformidad al Reglamento Interno de Elecciones.

Art. 25. La convocatoria a Asamblea General para elegir Directorio, se la hará mediante oficio, fax, carteles o a través de un medio de comunicación, con 15 días anteriores al día de la elección.

Art. 26. La Cámara de Agricultura de la D Zona emitirá los nombramientos de quienes hayan sido elegidos. Los elegidos una vez juramentado e inscrito su nombramiento en el Libro que para el efecto lleva la Cámara de Agricultura de la II Zona, se posesionará en la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

Art. 27. En caso de inconformidad, división o impugnación de los elegidos, será la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Mocache quien defina la situación en primera instancia. En caso de que el problema subsista o no hubiese llegado a un arreglo, será el Directorio de la Cámara de Agricultura de la U Zona quien dirima y/o resuelva en segundo y definitiva instancia, dando a las partes interesadas la oportunidad de alegar verbal o por escrito en una audiencia especial.

CAPITULO VII: DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

Art. 28. El patrimonio del Centro Agrícola Cantonal de Mocache está constituido por:

- a) Los aportes de los socios del Centro Agrícola.
- b) Las asignaciones que recibirá del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales y/o extranjeras.
- c) Los bienes que en futuro se adquieren a cualquier titulo.
- d) Los ingresos que obtuviese de su patrimonio y de sus inversiones de las actividades que realice en función de su objetivo.
- e) Las donaciones, herencias y legados, aceptados por el Directorio.
- f) Los ingresos que percibiére por cualquier otro concepto.

Art. 29. El Centro Agrícola Cantonal de Mocache, podrá aceptar donaciones, herencias o legado condicionados y fideicomisos, siempre y cuando no contraríen el cumplimiento de los fines de la institución.

Art. 30. Los bienes del Centro Agrícola Cantonal de Mocache, no pertenecen ni en todo, ni en sus partes a las personas que lo integran. Ya que estos son exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades y objetivos del Centro Agrícola Cantonal de Mocache. Por consiguiente dichos bienes, beneficios, superávit o crédito no ingresaran al patrimonio de los socios ni en ninguna otra persona natural o jurídica.

CAPITULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. El presente estatuto entrara en vigencia una vez aprobado por el Directorio de la Cámara de Agricultura de la II Zona. Posteriormente será sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien concederá la aprobación definitiva, sino tuviera nada contrario al orden publico, a las leyes o a las buenas costumbres de conformidad a lo expresado por el Artículo 586 del Código Civil.

Art. 32. Toda reforma de el Estatuto será aprobado por los votos favorables de las dos terceras partes de los socios que estuvieren sus derechos vigentes y asistieren a la Asamblea General y que sigan los mismos pasos establecidos en el ART. 31 del presente Estatuto.

Art. 33. Podrá crear el departamento médico-dental que lo dirigirá un Doctor con titulo universitario preferible de los nacidos en el Cantón Mocache. Pero no existirá relación de dependencia ni derechos laborales, ni a recibir sueldos ni beneficios sociales ya que convendrá con el especialista el valor que cobrara a los afiliados y al publico en general, mediante un convenio que firmaran las partes.

Art. 34. Los bienes que importe el Centro Agrícola Cantonal de Mocache, a la amparo de las exoneraciones quedan prohibidos enajenarse y pasarán a ser propiedad del Centro Agrícola Cantonal. Al efecto se elaborara un Acta y se inscribirá en el Registro Mercantil como propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Mocache.

Art. 35. Podrá crear el Departamento Técnico sea de Agrónomos, Veterinarios, Ingenieros, etc., que lo dirigirá un profesional con titulo universitario, de conformidad con la especialización, preferible los nacidos en el Cantón Mocache. Pero no existirá relación de dependencia, ni tendrá derechos laborables, ni recibir sueldos ni beneficios sociales, ya que convendrá con el especialista el valor que cobrara a los afiliados y al publico en general, mediante un convenio que firmaran las partes.

CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 36. El Centro Agrícola Cantonal de Mocache, solo podrá disolver por la decisión de la Asamblea General en tres sesiones convocadas para el efecto, por reducción de socios a menos de 5, por no cumplir con la finalidad o por causas señaladas por la Ley.

Art. 37. Para la disolución el Centro Agrícola Cantonal de Mocache, se procederá a nombrar el Comité de Liquidación compuesto por tres personas, 2 afiliados al Centro Agrícola Cantonal y un delegado de la Cámara de Agricultura de la n Zona, una vez pagadas la deudas se procederá a entregar los bienes muebles e inmuebles a un depositario hasta que una nueva Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal de Mocache se proponga su rehabilitación.

Art. 38. En caso de disolución los miembros del Centro Agrícola, no tendrán derechos a titulo alguno sobre bienes de la misma.

CERTIFICO: Que el presente estatuto fue analizado y aprobado en 2 Asambleas diferentes que se realizaron el 24 y 17 del mes de Agosto del 2003, la misma que es fiel copia del original que se encuentra en el libro de Actas al cual recurriré en caso necesario


Ecomen Vera Loor
SECRETARIA